

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

0000001

Quito, 07 de octubre de 2010

**PROTOCOLIZACIÓN No. 1157**

**LA COPIA AUTENTICADA DE LA  
CERTIFICACIÓN EMITIDA POR  
EL REGISTRADOR MERCANTIL DE  
BARCELONA - ESPAÑA  
REFERENTE A LA EXISTENCIA LEGAL DE  
LA COMPAÑÍA**

**COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

(DI. 4ta.

m.n.

COPIAS )



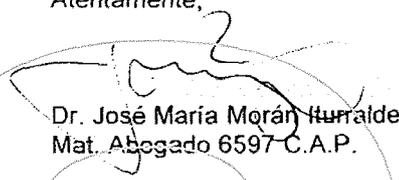
SEÑOR NOTARIO:

0000002

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la siguiente documentación de la compañía de nacionalidad Española, denominada COMSA S.A.:

- Certificación emitida por el Registrador Mercantil de la ciudad de Barcelona, España, referente a la existencia legal de la compañía COMSA S.A., así como la reproducción íntegra del Estatuto Social de la referida compañía, las que fueron emitidas el día catorce de septiembre del dos mil diez, cuyas copias se hallan debidamente certificadas por el Notario de Cataluña Don José Eloy Valencia Doscasar el veintiuno de septiembre de dos mil diez; y, legalmente apostilladas por el Consejo General del Notariado Español, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez.

Atentamente,

  
Dr. José María Morán Iruñalde  
Mat. Abogado 6597 C.A.P.

S C



1174718

COMISA SA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



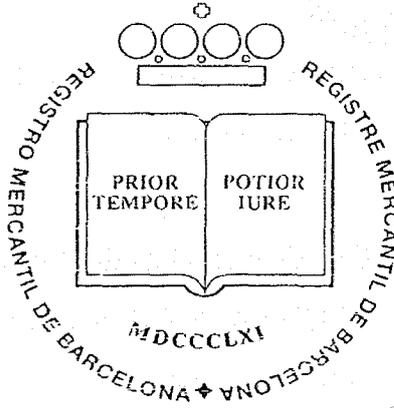
30106003

7406918

CM

05/2010

0000003

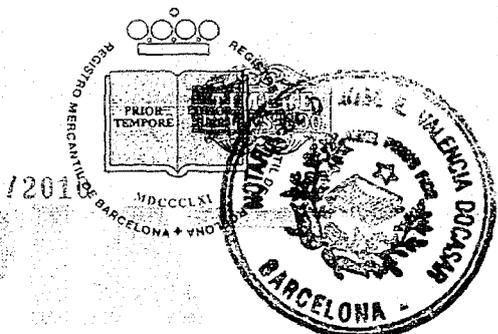


# REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

## REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA



Registradores de España



0000004

## EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE

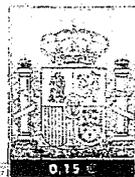
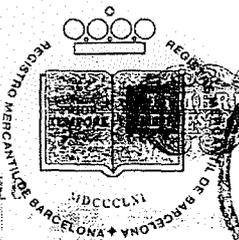
CERTIFICA: Que en vista del fax solicitando certificación en relación a la Sociedad "COMSA, S.A.", y examinados los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Barcelona, de los mismos resulta:

PRIMERO.- Que mediante escritura otorgada el 7 de febrero de 1.934 ante el notario de Tarragona don Tomas Caminal, que fue inscrita en este Registro con fecha 10 de marzo de 1.934, y que motivó la inscripción 1ª en la hoja número 18.615, después hoja número 51.763-NG, y hoy hoja número B-78-158, obrante al folio 23 del tomo 289 del archivo, fue constituida la Sociedad "HIJOS DE JOSE MIARNAU NAVAS, S.A.".

Que dicha sociedad, mediante escritura otorgada en esta Ciudad el 26 de junio de 1.964, ante el notario don Tomas Caminal Casanovas, que fue inscrita en este Registro con fecha 29 de septiembre de 1.964, y que motivó la inscripción 22ª de la citada hoja, obrante al folio 126 vuelto del tomo 952 del archivo, libro 453 de la sección 2ª, cambió su denominación social por la de "CONSTRUCCIONES MIARNAU, S.A."

Que mediante escritura otorgada en Barcelona el 9 de febrero de 1.981 ante el notario don Antonio Carmelo Agustín Torres, que fue inscrita en este Registro con fecha 25 de mayo de 1.981, y que motivó la inscripción 56ª en la citada hoja, obrante al folio 48 vuelto del tomo 3.261 del archivo, libro 2.623 de la sección 2ª, la referida sociedad cambió de

COPIA



2018

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

nuevo su denominación social por la de "COMSA, S.A."

Que la Sociedad "COMSA, S.A.", según resulta de la inscripción 131ª de las practicadas en dicha hoja, obrante al folio 23 del tomo 24.621 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 17 de junio de 1.992, ante el notario de Barcelona don Antonio Carmelo Agustín Torres, número 2.506 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 14 de diciembre de 1.992, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 7 de mayo de 1.992, modificó y refundió sus estatutos sociales adaptándolos a la Ley de Sociedades Anónimas.

Que la referida Sociedad continúa vigente con la denominación y forma expresada de "COMSA, S.A." hoy "COMSA, S.A." Sociedad Unipersonal, con C.I.F. número A-08.031.098.

Que en la hoja de la sociedad no consta extendido asiento relativo a quiebra o suspensión de pagos, así como tampoco asiento relativo al concurso regulado por la vigente Ley Concursal, de 9 de julio de 2.003.

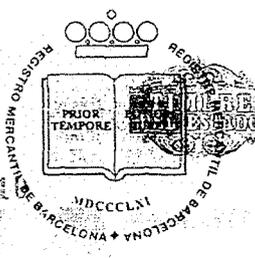
SEGUNDO.- Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad con excepción de los artículos 2º y 7º que se dirán, son los que resultan de dicha inscripción 131ª, los cuales constan por fotocopia en 16 folios con el membrete de este Registro números A4394867 al A4394882, unidas a la presente.

Que el vigente artículo 2º relativo al objeto social, resulta de la inscripción 336ª de dicha hoja, obrante al folio 51 del tomo 39.265 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 1 de febrero de 2.008, ante el

COPIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

120



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0000005

Notario de Barcelona Don Xavier Roca Ferrer, número 432 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 27 de febrero de 2.008, el cual consta por fotocopia en dos folios con el membrete de este Registro números A4394883 y A4394884, unidas a la presente

Que el vigente artículo 7º relativo al capital, resulta de la inscripción 335ª de dicha hoja, obrante al folio 49 vuelto del tomo 39.265 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 21 de diciembre de 2007 ante el notario de Barcelona, don Xavier Roca Ferrer, número 4.835 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 11 de febrero de 2008, el cual transcrito literalmente dice:

**"Artículo 7º.- Capital social.** El capital social se fija en la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y DIEZ CENTIMOS (9.048.716'10 €). El capital social está completamente suscrito y desembolsado, y dividido y representado por 301.122 acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de TREINTA EUROS CON CINCO CENTIMOS DE EURO (30'05 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 301.122, ambos inclusive, totalmente desembolsadas."

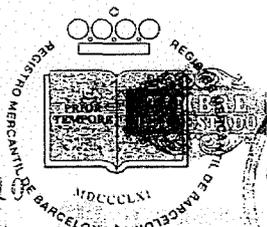
TERCERO.- Que el actual Consejo de Administración se halla integrado por los siguientes señores y con los cargos que se citan: PRESIDENTE y CONSEJERO DELEGADO: DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 46.116.786-S,



Escritura

COPIA ES

2019

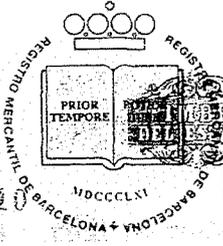


CONSEJEROS: DON JOSE MIARNAU MONTSERRAT, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 35.078.066-F, DON JUAN MIARNAU MONTSERRAT, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 46.116.785-Z, DON CARLES SUMARROCA CLAVEROL: mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. 46.121.929-V, DON JORDI SUMARROCA CLAVEROL, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, nº 47, con D.N.I. nº 46.121.931-P, SECRETARIO NO CONSEJERO: DON CARLES MASES VINAS, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Barcelona, calle Viriato, número 47 y con D.N.I. número 46.123.406-B y VICESECRETARIO NO CONSEJERO: DON JOSEP LLUIS VILASECA REQUENA, mayor de edad, abogado, con domicilio en Barcelona, calle Balmes número 150, 6ª planta y con DNI número 37.730.047-L.

En cuanto a DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT, DON JOSE MIARNAU MONTSERRAT, DON JUAN MIARNAU MONTSERRAT, DON CARLES SUMARROCA CLAVEROL y DON JORDI SUMARROCA CLAVEROL fueron nombrados Consejeros de la referida Sociedad por plazo de cinco años y DON CARLES MASES VINAS fue nombrado Secretario no consejero por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Universal celebrada el 27 de julio de 2009, según resulta

COPIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0000006

de la inscripción 357ª de dicha hoja, obrante al folio 215 vuelto del tomo 41.092 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 28 de julio de 2009, ante el notario de Barcelona don Xavier Roca Ferrer, número 2.957 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 18 de septiembre de 2009.

En cuanto a DON JORGE MIARNAU MONTSERRAT para el cargo de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, fue nombrado por acuerdo de dicho órgano en sesión celebrada el 27 de julio de 2009, según resulta de la citada inscripción 357ª.

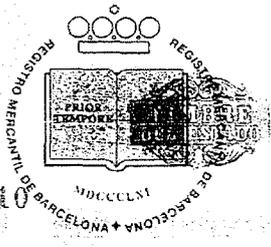
Y en cuanto a DON JOSEP LLUIS VILASECA REQUENA, fue nombrado Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración por plazo de cinco años, por acuerdo de dicho órgano en sesión celebrada el 19 de octubre de 2009. Resulta de la inscripción 358ª de dicha hoja, obrante al folio 216 vuelto del tomo 41.092 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 2 de noviembre de 2009, ante el notario de Barcelona don Emilio Morancho Paniagua, número 863 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 13 de noviembre de 2009.

Se hace constar que al margen del folio 225 vuelto del tomo 41.092 del archivo, en la citada hoja abierta a dicha Sociedad, aparece la siguiente nota que transcrita dice:

"Con esta fecha y bajo el número 276 ha quedado depositado en este Registro el proyecto común de reestructuración societaria en el que interviene la sociedad de esta hoja como: 1) **Escindida parcial**, siendo

COPIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

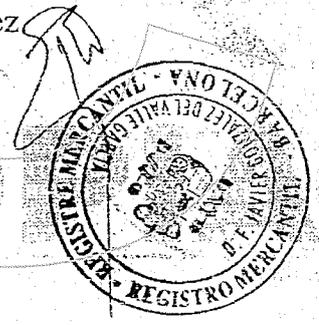


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



beneficiaria la sociedad "COMSA EMTE, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL), inscrita en este Registro. 2) Escindida parcial, siendo beneficiaria la sociedad "COMSA EMTE T&L, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL), inscrita en este Registro. Dicho proyecto ha sido presentado a las 16 horas 22 minutos del día 9 de junio de 2010 según el asiento 1777 del diario 1088, en unión de dos documentos subsanatorios del mismo, que han sido aportados a este Registro el día 15 de julio de 2010. Barcelona, a 30 de julio de 2010".

Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, expido la presente certificación en el folio número B1940535 y los 5 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona, a catorce de septiembre de dos mil diez



DA 3ª L 8/89  
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA  
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	FOLIO	HOJA
	0	131	158
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			131



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COMSA, S.A.

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 12.- La presente Sociedad cuya denominación es "COMSA, S.A.", se registró en lo sucesivo por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.



9X7406911  
Adm007

ANEXO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS MARGINALES

SC

05/2610



ANEXO EXAMENADO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD



9X7406910



**ARTICULO 48.-** El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

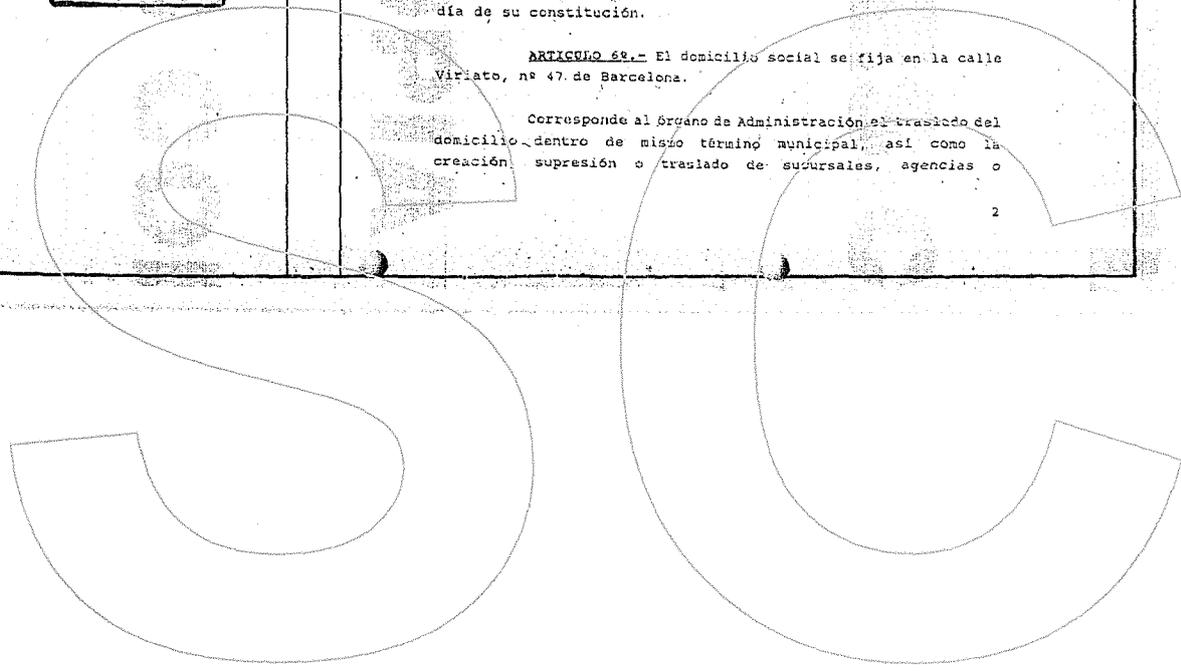
**ARTICULO 49.-** La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otras sociedades.

**ARTICULO 50.-** La Sociedad inició sus actividades el día de su constitución.

**ARTICULO 51.-** El domicilio social se fija en la calle Viriato, nº 47 de Barcelona.

Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro de mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o

2





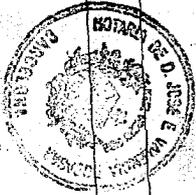
06/2010

a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.

b) En toda transmisión de acciones a título gratuito o mortis-causa, se observarán los siguientes requisitos:

El adquirente de las acciones notificará a la Sociedad tal circunstancia, y ésta deberá presentarle uno o varios adquirentes de las acciones u ofrecerse a adquirirlas la propia



PAPER PROVIDED BY THE REGISTRAR GENERAL

9X7406908

REGISTRO MERCANTIL DE 1973			HOJA
TOMO	TOMO	TOMO	8-38-156
NOTAS MARGINALES			N.º DE INSCR.º
 			31

Sociedad por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo establecido por los artículos 64 y 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

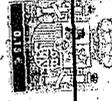
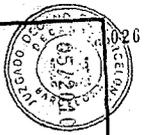
La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión a título gratuito o mortis-causa de acciones, que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

**ARTICULO 118.-** Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

**ARTICULO 119.-** Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constitui-

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.



9X7406907

0000009

PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS MERCANTILES

03/2010

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

**ARTICULO 138.-** Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

**ARTICULO 139.-** En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.

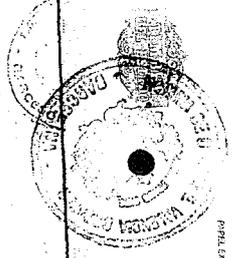
**ARTICULO 140.-** En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

**TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO 141.-** Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

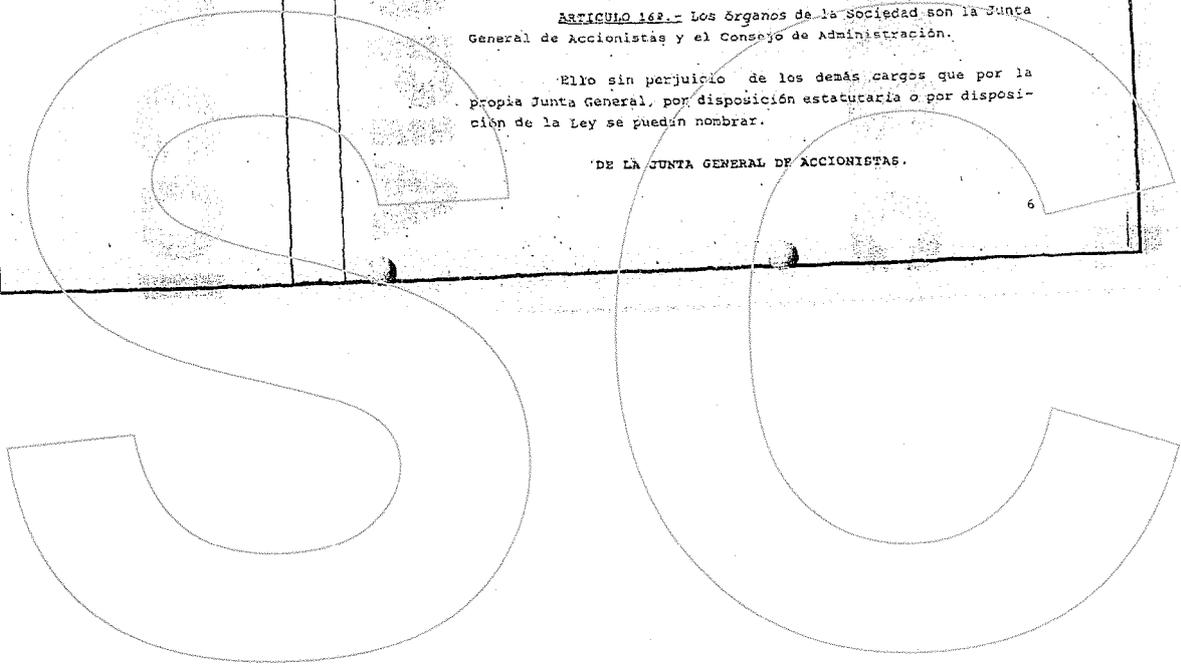
Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**



FORMA EXPOSICION PARA DOCUMENTOS REGISTRADOS

9X7406306



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
			8-78156
NOTAS MARGINALES			AL DE ORDEN INSCRIP.
			
			
			

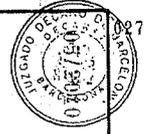
**ARTICULO 179.** - Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

**ARTICULO 180.** - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

**ARTICULO 181.** - La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

**ARTICULO 182.** - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representan menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.



0000010

9X7406905

MIBI EMBLIPRO PRA. DOCUMENTOS INSCRIP.

05/2010



**ARTICULO 212.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los auditores de cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO 213.-** Podrán asistir a la Junta, en todo caso los titulares de acciones que las tuviéren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

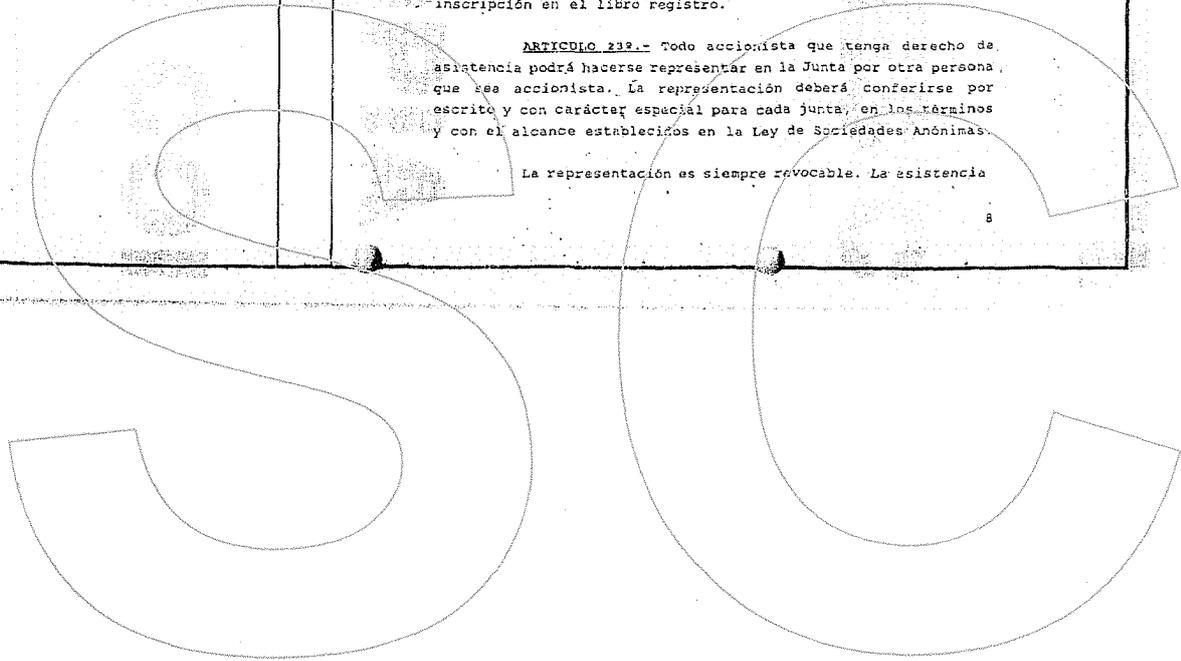
**ARTICULO 214.-** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona que sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9X7406904



REGISTRO MERCANTIL DE PANAMA			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
2482			B-75158
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
 			131

personal del representado, a la Junta, tendrá el valor de revocación.

**ARTICULO 248.** - Los administradores podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

**ARTICULO 252.** - Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

**ARTICULO 262.** - Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

**ARTICULO 272.** - El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro



0000011

9X7406903

ESTADÍSTICA PARA CANTONEROS Y CONTABLES

05/2010



PAPEL ESPECIAL PARA REGISTROS Y NOTARIAS

9X7406982

por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

La certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

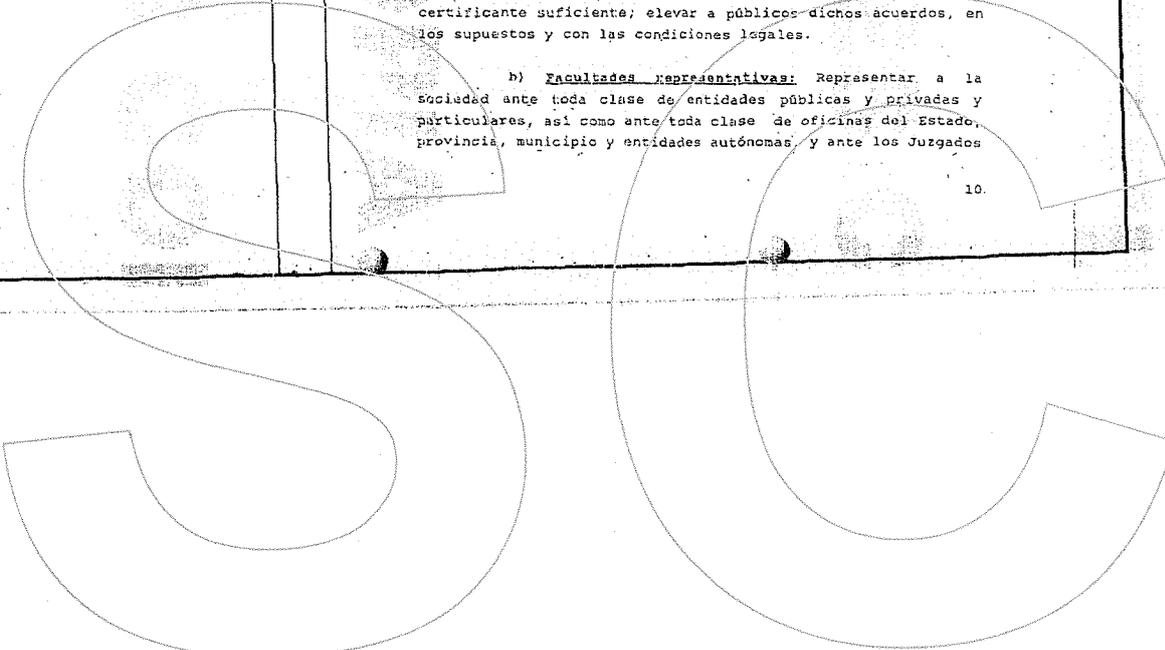
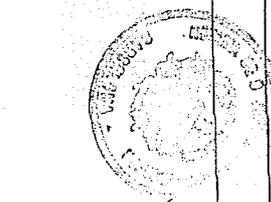
DE LA ADMINISTRACION

**ARTICULO 289.-** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El órgano de administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) **Facultades ejecutivas:** Ejecutar los acuerdos sociales y exigir el cumplimiento de los mismos; certificar los acuerdos sociales si con arreglo a la Ley vigente tienen facultad certificante suficiente; elevar a públicos dichos acuerdos, en los supuestos y con las condiciones legales.

b) **Facultades representativas:** Representar a la Sociedad ante toda clase de entidades públicas y privadas y particulares, así como ante toda clase de oficinas del Estado, provincia, municipio y entidades autónomas, y ante los Juzgados



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
249			0-76158
NOTAS MARGINALES			N.º DE OPIN. INSUP.
  			331

de cualquier clase y jurisdicción; incluso arbitrales en toda clase de asuntos, expedientes, procedimientos, pleitos y causas en que directa o indirectamente esté interesada la sociedad.

c) Facultades de administración: Administrar los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores; y representar a la sociedad ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos.

Realizar actos de extraordinaria administración, como hacer declaraciones de obra o plantación, practicar deslindes, amojonamientos, y cualesquiera otros actos que puedan entenderse dentro de los actos de administración en el más amplio sentido.

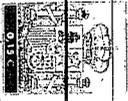
d) Facultades comerciales: Ejercer el comercio en nombre de la sociedad y dirigir su organización comercial, contratando empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos.

Contratar la ocupación de locales donde ejercer dicha actividad y realizar cualesquiera actos que puedan entenderse incluidos dentro del tráfico mercantil habitual.

e) Facultades mercantiles y bancarias: Abrir cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito y ahorro; cancelarlas.

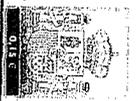
Solicitar créditos ordinarios y especiales, descuentos de efectos de comercio y créditos financieros, dar y tomar dinero a préstamo.

Librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.



9X7406901

05/2010



Modelo E-001/2007 (BOE 17/03/2007)

9X7406970

Operar con la banca privada y pública, incluso con el Banco de España, en ejercicio de las facultades anteriores, haciendo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

f) Facultades de disposición: Disponer por cualquier título oneroso y causa, de los bienes y derechos de propiedad de la sociedad, muebles e inmuebles; y en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con cualquier carga real, incluso de garantía hipotecaria, practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones y demás operaciones susceptibles de inscripción registral, Transigir y someterse a juicio arbitral.

Adquirir por cualquier título y causa, bienes muebles e inmuebles, por el precio, al contado, confesado o aplazados que libremente determinen.

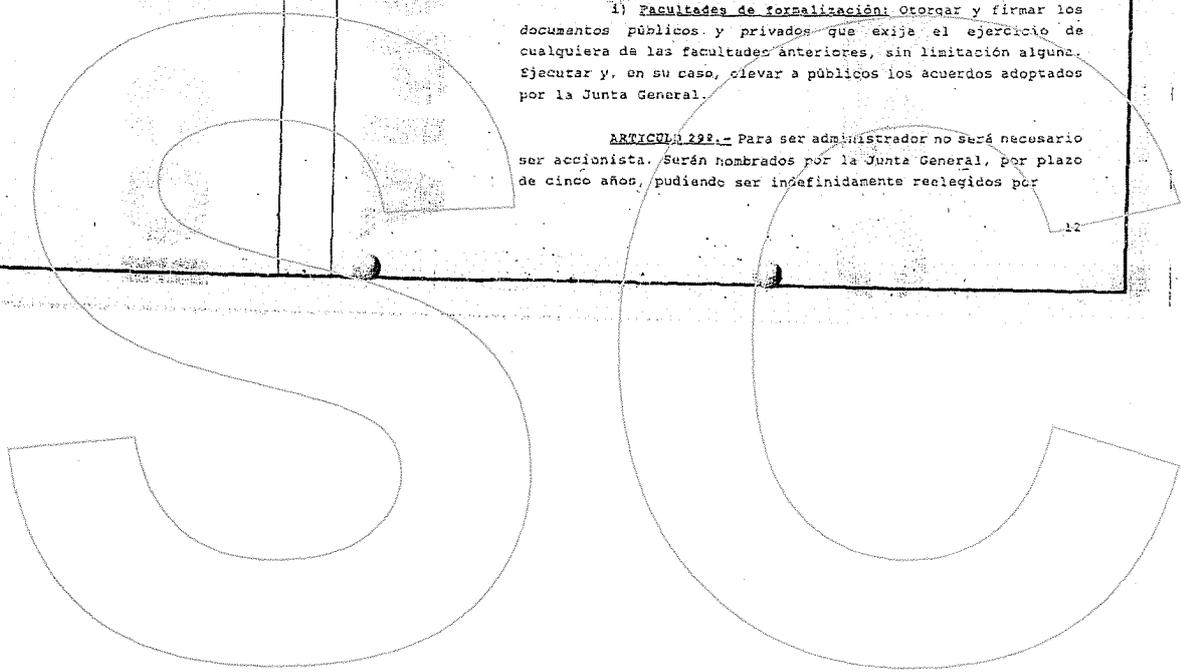
Adquirir por suscripción y por compra acciones representativas del capital social de otras sociedades, así como obligaciones y demás títulos, valores, sin limitación.

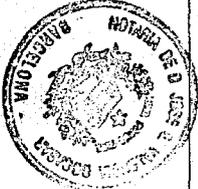
g) Facultades de afianzamiento: Avalar y afianzar operaciones de terceros sin limitación de clase alguna.

h) Facultades de apoderamiento: Conferir poderes a favor de la persona o personas, naturales o jurídicas, que tengan a bien, para el ejercicio de todas o algunas de las facultades relacionadas.

i) Facultades de formalización: Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que exige el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

ARTICULO 222.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General, por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por



REGISTRO MERCANTIL DE			L. 133		
TOMO	HC.	LIBRO	FOJA		
24	271		D. 2x156		
NOTAS MARGINALES					N.º DE ORIGEN INSCRIP.
 					131

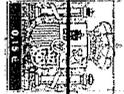
periodos de igual duracion. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la ley de 26 de diciembre de 1983 y demás que puedan establecerse en el futuro.

**ARTICULO 309.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en

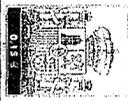


0000013

9X7406899

SEPARACION SUBAMINISTRACION DE CUSTODIA TIBNA

05/2010



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
0187

9X74068987

el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten, dos de sus miembros o los acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

ARTICULO 11.- El cargo de Administrador no será retribuido.

**TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.**

ARTICULO 12.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
			8.78 153
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORIGEN INSCRIP.
			
			

social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

**ARTICULO 14.-** Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación u aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

**ARTICULO 15.-** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

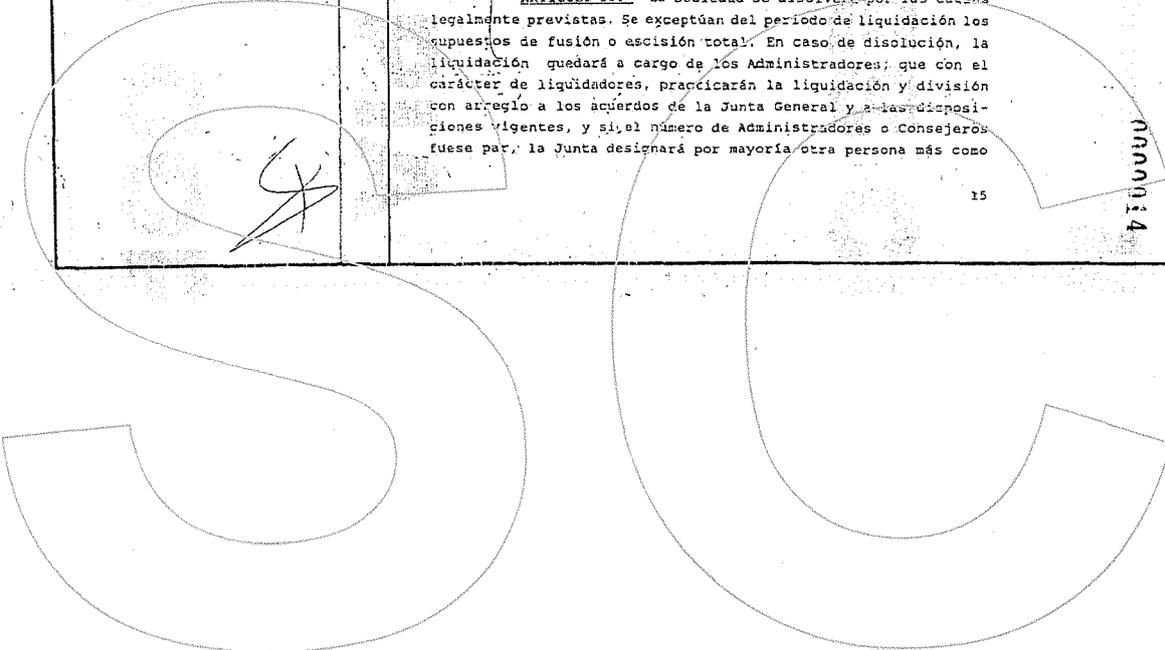
El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

**TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 16.-** La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores; que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como



9X7406897

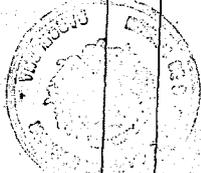


liquidador, a fin de que su número sea impar.

**ARTICULO 17.-** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

**DISPOSICION FINAL**

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

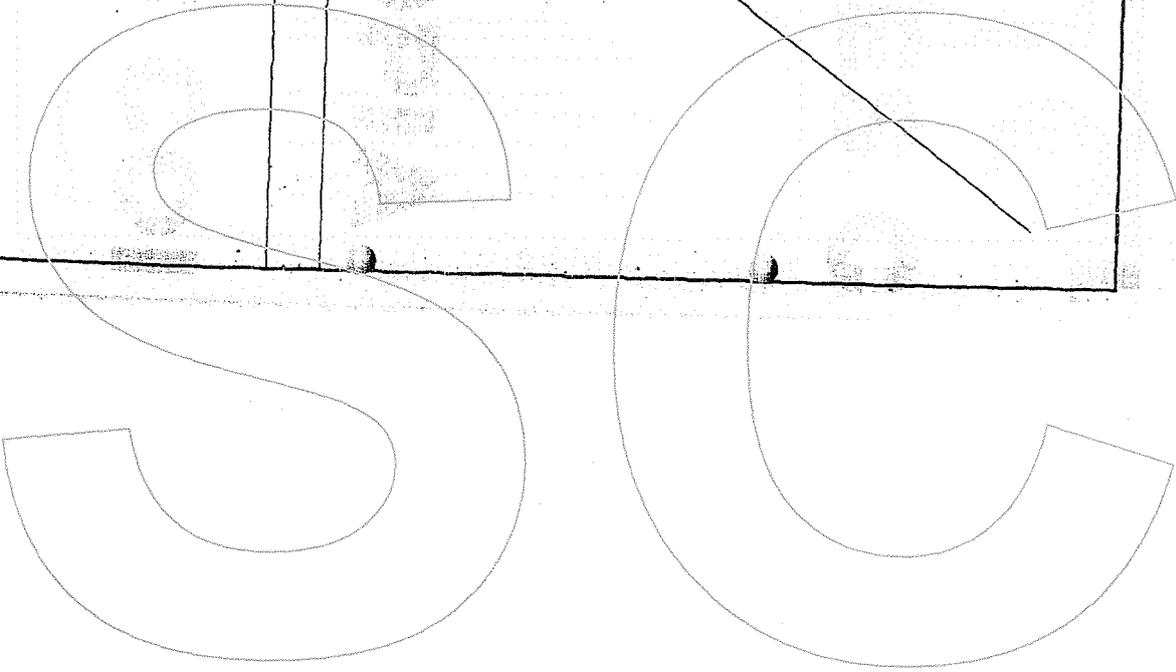


05/2010



ABRIL EXCLUSIVO S.A. DE CAPITAL COMPROMISO VOTACION

9X7406896



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39265		B	78158
NOTAS MARGINALES			N.º DE DEPÓSITO
			336
Realizada la verificación prevista en el artículo 2.º a) de la Resolución de la Gerencia de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2008.			
Remitidos al REMC los datos supradichos BARCELONA. 27 FEBRERO 2008			
			
			

**Artículo 2.º** - Constituye el objeto de la sociedad:

a) La ejecución de obras públicas y privadas de cualquier clase, tanto civiles o de cualquier otro tipo, especialmente infraestructuras, nivelaciones de terrenos, desmontes, tendidos de líneas eléctricas, telefónicas, férreas, carreteras o de otra índole. Construcción y reparación de todo tipo de edificaciones, tanto rústicas como urbanas, de carácter industrial, vivienda, comercial u oficinas y, en general, en sus diversos aspectos, todo el ramo de la construcción.

b) La prestación de toda clase de servicios técnicos de ingeniería industrial y civil, redacción y elaboración de proyectos, cálculos y ensayos para la actividad de la construcción privada y obra pública, la práctica de cualesquiera actividades de levantamiento de planos, fotogrametría, ejecución de maquetas y modelos, delineación, medición, valoración de proyectos y obras, elaboración de dictámenes, informes, peritajes, y control de calidades y todo ello en relación a empresas, organismos o particulares.

c) La compraventa, fabricación, producción, importación y exportación de maquinaria agrícola e industrial y de bienes de equipo, así como sus diversos elementos y materia prima necesaria para su producción.

d) La adquisición, urbanización, parcelación, construcción, ampliación y reforma de toda clase de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos y su explotación directa o indirecta.

e) El transporte de personas, mercancías y ganado por vías férreas, carreteras y vías fluviales.

f) La realización de todo tipo de servicios públicos y privados de limpieza, en particular la recogida, transporte, tratamiento, valorización y eliminación de todo tipo de residuos, incluidos los

05/2010

051



0000015

9X7406895

05/2010



9X7406894

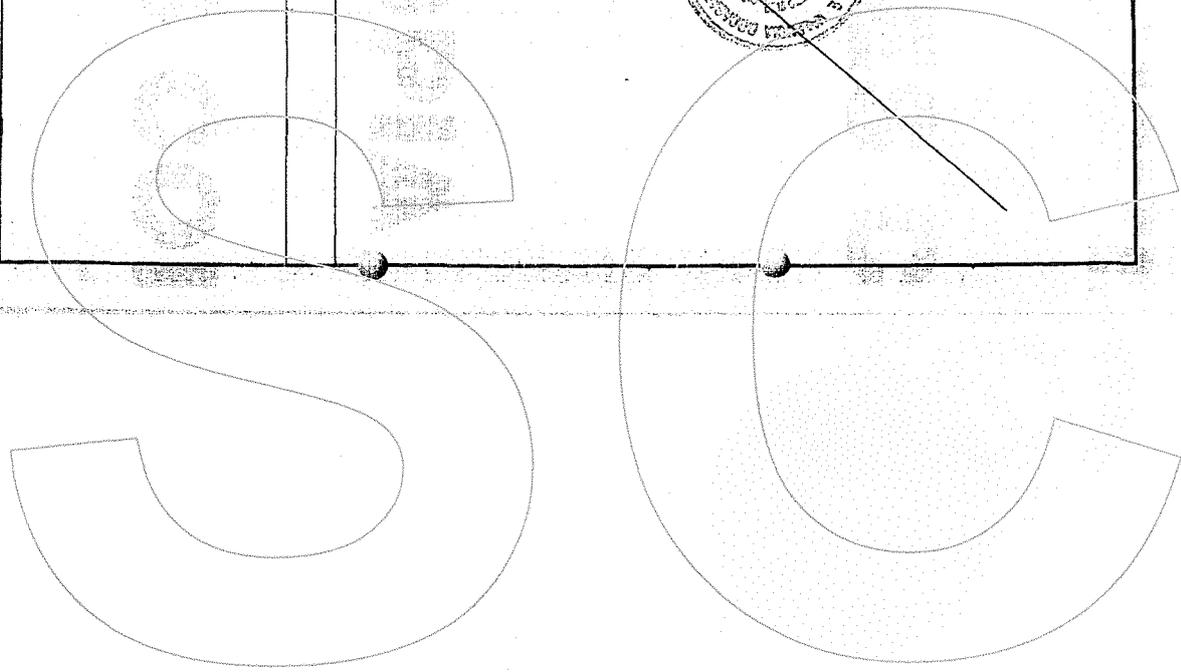
ANEXO ENCUESTA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

236

industriales y municipales; la limpieza, riego y barrido de calles, vias  
públicas y privadas, y la conservación y mantenimiento de  
mobiliario urbano y de sistemas de alumbración; la operación, limpieza y  
mantenimiento de sistemas de distribución de aguas y de alcantarillado,  
la limpieza de fachadas; la conservación y mantenimiento de jardines y  
de todo tipo de espacios públicos.

Y a los fines expresados, realizar cuantos actos y otorgar  
cuantos contratos sean necesarios para la correcta ejecución del objeto  
social y muy especialmente, personarse en cuantos concursos y subastas  
o concurso-sustas que promueva la Administración Pública, Estatal,  
Regional o Local, o incluso los promovidos por empresas privadas, al  
objeto de adjudicarse y desarrollar cuantos contratos administrativos o  
privados hagan referencia al objeto social antes mencionado.

Quedan exceptuadas del objeto social todas aquellas  
actividades propias de instituciones de Inversión Colectiva o de entidades  
con regulación especial.





9X7406893

05/2010

0000016

- TESTIMONIO .- Yo, JOSE ELOY VALENCIA DOCASAR, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en esta Ciudad, DOY FE: \_\_\_\_\_

De que las presentes fotocopias extendidas en veintiseis folios de papel del Timbre del Estado, de uso exclusivo notarial, números: el presente y sus veinticinco siguientes en orden, son iguales al documento original que se me exhibe y devuelvo. \_\_\_\_\_

Barcelona a veintiuno de septiembre de dos mil diez. \_\_\_\_\_

Asiento numero 2.825. \_\_\_\_\_

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIO DE NOTARIOS DE CATALUÑA

NOTARIO JOSE ELOY VALENCIA DOCASAR

Nihil Provis Fide

A 2010 09 21

0159255040

CONSEJO GENERAL DE NOTARIOS DE ESPAÑA

NOTARIADO EUROPEO

FE PUBLICA NOTARIAL



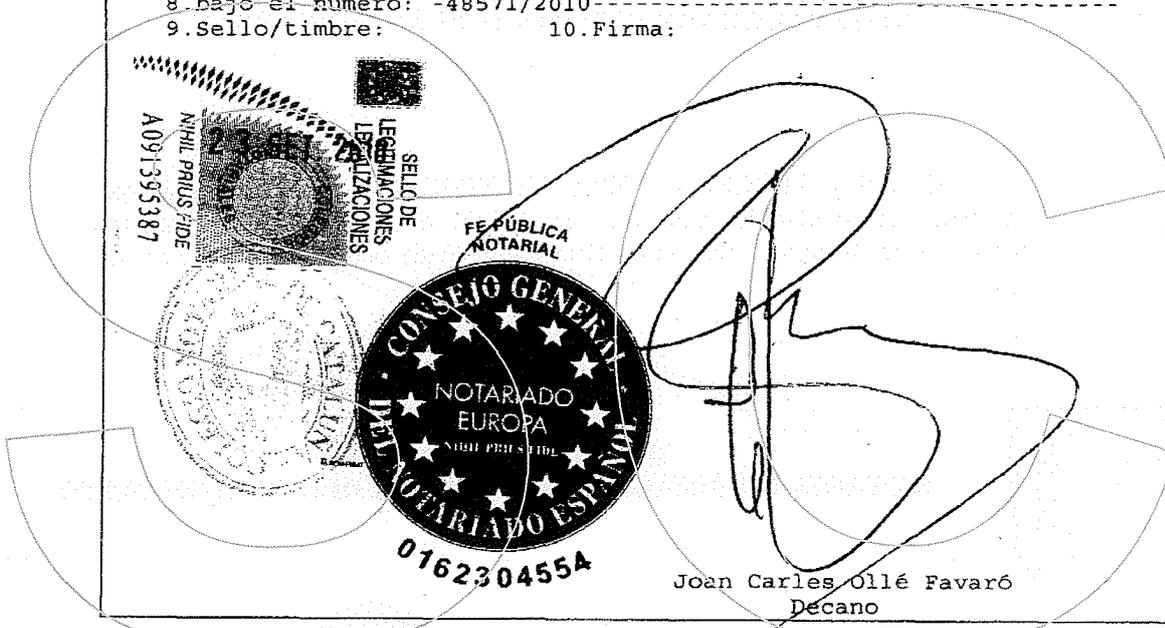
A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País **ESPAÑA**-----  
El presente documento público -----
2. ha sido firmado por **DON JOSE-ELOY VALENCIA DOCASAR** -----
3. quien actúa en calidad de Notario, en testimonio de exhibición de certificado, expedido por el Registro Mercantil de Barcelona y su Provincia, a favor de **COMSA, S.A.**, anotado en el libro --- indicador con el número 2825, de fecha 21 de septiembre de --- 2010. -----
4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría de -----  
**BARCELONA**-----

CERTIFICADO

5. en **BARCELONA**-----
6. el día 23 de septiembre de 2010-----
7. por **DON JOAN CARLES OLLÉ FAVARÓ**, Decano de la Junta Directiva - del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña. -----
8. bajo el número: -48571/2010-----
9. Sello/timbre: -----
10. Firma: -----



The image shows a notary seal and a signature. The seal is circular with the text "SELO DE LEGISLACIONES" at the top, "FE PÚBLICA NOTARIAL" in the center, and "CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA" around the bottom. Below the seal is the number "0162304554". To the left of the seal is a rectangular stamp with the text "Nihil inhius fide" and "A091395387". To the right of the seal is a large, stylized signature.

Joan Carles Ollé Favaró  
Decano



M. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista. 14

Quito,

07 OCT 2010

Dra. **PAOLA ANDRADE TORRES**  
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor José María Moran Iturralde, en esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, LA COPIA AUTENTICADA DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA - ESPAÑA REFERENTE A LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, que anteceden. Quito, a siete de octubre de dos mil diez.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DE QUITO**

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a siete de octubre del año dos mil diez.

**Dra. Paola Andrade Torres  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

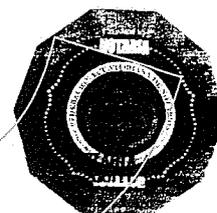


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000018

**ZON:** Mediante resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.5372, de fecha nueve de Diciembre del dos mil diez, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas H, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO SUBROGANTE, RESUELVE **CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR; Y, AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA COMSA. S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y, CALIFICAR DE SUFICIENTES EL PODER OTORGADO A TRAVÉS DEL SECRETARIO NO CONSEJERO A FAVOR DEL DOCTOR FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA.** Tomé nota al margen de las protocolizaciones de los documentos; y de la matriz de la escritura publica de declaración juramentada de la mencionada compañía, otorgadas ante mí, el siete de Octubre, el veinticinco de Noviembre, y el siete de Diciembre del dos mil diez, respectivamente.- Quito, a nueve de Diciembre del año dos mil diez.-

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**





0000019

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.010. CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 09 de diciembre del 2.010, bajo el número **4153** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de la Protocolización; y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**COMSA S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través del Secretario no Consejero, a favor del **SR. FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA**, efectuadas el 07 de octubre; 25 de noviembre; y, 07 de diciembre del 2.010, respectivamente, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2287**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43930**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



5372

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPTE.Q.10.

DR. OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas el 7 de octubre y 25 de noviembre del 2010; y, escritura otorgada el 7 de diciembre del 2010, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, las mismas que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, de nacionalidad española.

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.151 de 8 de diciembre del 2010; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08234 de 14 de julio de 2008; y, SC-IAF.SAF-DRH-CRH-Q-2010-285 de 15 de noviembre de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Secretario no Consejero, a favor del doctor Francisco Santillán Almeida, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la compañía extranjera COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; las actividades reguladas por el Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y su Reglamento de Aplicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

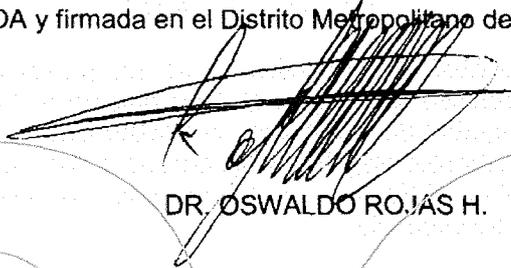
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 7 de octubre y 25 de noviembre del 2010 y escritura de 7 de diciembre del 2010; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones, escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.



ARTICULO TERCERO- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura referidas.

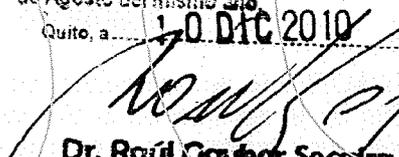
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 DIC. 2010

  
DR. OSWALDO ROJAS H.

Mr PVF/cmf  
Tram. 45594

Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 4153  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141  
se da cumplimiento a lo dispuesto en la  
norma de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 723 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 576 del  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a 09 DIC 2010

  
Dr. Raúl Caybar Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



0000022

Quito, a 25 de Noviembre de 2010

c.a.p.

Prot. N° 1385

**PROTOCOLIZACIÓN DE LA  
COPIA AUTENTICADA  
DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE  
INTEGRACION DE CAPITAL,**

**OTORGADO POR**

**EL BANCO PICHINCHA S.A.**

**A FAVOR DE**

**LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMSA S.A.**

**Y MAS DOCUMENTOS DE LEY**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**c.a.p.**

**(DI;4°;**

**COPIAS)**